

10286

RESOLUCIÓN

29 DIC 2022



"Por medio de la cual se adopta el ajuste parcial del Plan de Ordenación y Manejo de la Subzona Hidrográfica del Río Amoyá"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA – CORTOLIMA -

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las estipuladas en el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto –Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 2015, acuerdo del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Tolima No. 024 del 4 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

1. Objeto:

Entra la Corporación a analizar la viabilidad y procedibilidad de adoptar el ajuste parcial del Plan de Ordenación y Manejo de la Subzona Hidrográfica – POMCA- del río Amoyá, el cual tiene incidencia en el municipio de Chaparral, departamento del Tolima.

Previo a tomar la decisión en el presente caso, se detallan los siguientes aspectos:

2. Antecedentes:

a. En el año 2006 mediante Acuerdo No. 045, la Corporación Autónoma Regional del Tolima –CORTOLIMA adoptó en su integridad el documento denominado "Plan de Ordenación de la Cuenca Hidrográfica Mayor del Río Saldaña - Cuenca Río Amoyá", el cual fue elaborado por CORTOLIMA, en alianza con la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria –CORPOICA-, el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA- y la Universidad del Tolima –UT.

b. En el año 2010 el Gobierno Nacional, representado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial –MAVDT- hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS- promulgó la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico –PNGIRH- en la que se definen objetivos, estrategias, metas, indicadores y en general los lineamientos para lograr la adecuada ordenación de las hoyas hídricas para que sea aplicada en todo el territorio nacional.

c. En el año 2013, el Instituto de Meteorología y Estudios Ambientales –IDEAM-, definió una nueva codificación para las cuencas hidrográficas, dividiéndolas en Subzonas Hidrográficas y Niveles Subsiguientes, quedando la Cuenca Hidrográfica Mayor del Río Saldaña - Cuenca Río Amoyá denominada como "Subzona Hidrográfica del Río Amoyá", código No. 2204.

d. En el año 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible promulgó la Guía Técnica Para la Formulación de Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas - POMCAs, en donde fija los lineamientos técnicos a aplicar en la construcción de los



mismos, teniendo en cuenta como ejes transversales, la participación y el componente de gestión del riesgo.

e. El 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto No. 1076 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", el cual compila el Decreto No. 1640 del 2012 y en su artículo 2.2.3.1.12.1, consagra el deber que reposa en cabeza de la Autoridad Ambiental competente para revisar y ajustar los planes de ordenamiento y manejo de las cuencas hidrográficas que se encuentren aprobados o en ejecución, cumpliendo con los lineamientos que el mismo decreto reza para tal caso.

f. Que mediante el acuerdo No. 024 del 4 de noviembre de 2016, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Tolima –CORTOLIMA-, acuerda en su "ARTICULO PRIMERO - Autorizar al Director General de la Corporación conforme la facultad conferida en el artículo 35 de los estatutos de CORTOLIMA Y EL Decreto 1076 de 2015, realizar ajustes a los planes de Ordenamiento y Manejo de la Cuencas Hidrográficas – POMCAS-, mediante acto administrativo de la Dirección General, que inicialmente fueron adoptados por Acuerdos del Consejo Directivo, en la Jurisdicción del Departamento del Tolima".

g. El Ministerio del Interior representado por la Dirección de Consulta Previa, expidió el acto administrativo No. 0831 del 10 de agosto de 2017, en donde certificó la presencia de comunidades étnicas en el área de influencia del POMCA de la cuenca hidrográfica del Río Amoyá, las cuales son: El Escobal, Amoyá la Virginia, Río Negro Hermosas y Cimarrona Alta.

h. La Subdirección de Planeación y Gestión Tecnológica de CORTOLIMA, hoy denominada Subdirección de Planificación Ambiental y Desarrollo Sostenible, emitió concepto técnico fechado el día 26 de abril de 2018, en donde justifica la necesidad de revisar y ajustar el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Amoyá.

i. La Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA, emitió la Resolución No. 1212 del 2 de mayo de 2018, "Por medio de la cual se ordena llevar a cabo la revisión y ajuste parcial del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Amoyá", la cual regía desde de su publicación y contaba con un plazo prorrogable hasta por dos (2) años, contados a partir de su publicación.

j. En el marco del desarrollo del POMCA, se conformó el Concejo de Cuenca del POMCA del río Amoyá, el 17 de agosto de 2018, dando cumplimiento cabal a la resolución No. 0509 del 21 de mayo de 2013 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y los artículos 2.2.3.1.9.1. y siguientes del decreto MADS No. 1076 del 2015.

k. Teniendo en cuenta lo anterior, el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Amoyá, no se logró culminar dentro del término establecido inicialmente en la Resolución No. 1212 del 2 de mayo de 2018, dado que uno de los productos de la fase de diagnóstico del componente de capacidad de uso del suelo, se realizó bajo el convenio interadministrativo No. 614 de 2018 con el Instituto Geográfico

RESOLUCIÓN
(29 DIC 2022)

10286



Agustín Codazzi – IGAC- el cual tenía planteado un periodo de desarrollo de diez (10) meses, el cual se amplió en su ejecución, lo que conllevó a un ajuste del cronograma inicialmente planteado; esto, aunado a la emergencia sanitaria del COVID -19 el cual inicio aproximadamente en el mes de noviembre del año 2019, lo que no permitió la verificación oportuna de las tomas de muestras de suelo en campo (municipio de Chaparral) para una entrega de producto a satisfacción por parte del IGAC dentro del término establecido.

l. Ahora bien, cabe tener en cuenta que en el año 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 385 de marzo 12 de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional, tras la clasificación del COVID – 19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud, sumado a esto, el Gobierno Nacional impartió unos lineamientos en virtud de la emergencia sanitaria desde el 24 de marzo de 2020 con el fin de mantener el orden público, para lo cual ordenó el aislamiento obligatorio en el territorio colombiano; siendo esto así, CORTOLIMA expidió la Resolución No. 0574 de 2020 donde se acogió a lo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social, y demás entidades. Es de resaltar que, aquella emergencia inesperada provocó alteración y preocupación en todas las entidades, lo que conllevó a que los procesos que se adelantaban sufrieran traumatismo en el curso de los mismos, situación que afectó el cumplimiento de la revisión y ajuste parcial de dicho POMCA dentro del plazo establecido en la Resolución No. 1212 del 2 de mayo de 2018, creando la necesidad que la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA, expidiera un nuevo acto administrativo ordenando dar continuidad con la revisión y ajuste al mismo.

m. Teniendo en cuenta lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA emitió la Resolución No. 6184 del 28 de diciembre del 2021 *“por medio de la cual se ordena llevar a cabo la continuación de la revisión y ajuste parcial del Plan de Ordenación y Manejo de la Subzona Hidrográfica del Río Amoyá”*.

n. En el marco del proyecto, se eligió y conformó el segundo período del Consejo de Cuenca del POMCA del río Amoyá 2022-2026, el día 21 de septiembre de 2022.

o. Que para este proceso de revisión y ajuste del POMCA del río Amoyá, se agotaron las fases de aprestamiento, diagnóstico, prospectiva y zonificación ambiental y formulación en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.2.3.1.6.3, 2.2.3.1.6.7, 2.2.3.1.6.8, 2.2.3.1.6.10 del Decreto 1076 de 2015

p. Que para surtir el requisito de publicidad ordenado en el artículo 2.2.3.1.6.4 del Decreto Reglamentario No. 1076 del 2015, esta Corporación el día 31 de julio de 2022, publicó en el periódico “El Nuevo Día” y en su página web, el aviso que expone a la ciudadanía los documentos técnicos de la revisión y ajuste del POMCA del río Amoyá, para que los mismos fueran conocidos y revisados por la ciudadanía, y se presentaran observaciones si así lo consideraran pertinente.

Habiéndose cumplido el plazo para las observaciones, cada una de estas fue evaluada, por lo que se procedió a realizar el ajuste correspondiente de los documentos finales.



2. Aspectos Normativos

A continuación, se resalta la normatividad con mayor relevancia para los procesos de formulación y ajuste de los planes de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas:

La Constitución Política Colombiana con respecto al tema establece:

“Artículo 8, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”

“Artículo 79, Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

“Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.”

Que la Ley 99 de 1993, reza:

“Artículo 31: Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción;

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(...)

18. Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.”

Ley 388 de 1997, establece:

Página 4 de 9

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 -
2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 - 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Oficina Territorial Sur:
Cra. 10 No. 3-53 Barrio
Libertador, Chaparral -
Tolima
Extensión: 401- 406
Telefax: (578) 2462779
Chaparral - Tolima

Oficina Territorial Norte:
Calle 2a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predo
Casa Verde
Extensión 400 - 408
Telefax: (578) 2890024
Lérida - Tolima

Oficina Territorial Oriente:
Extensión 403 - 409
Telefax: (578) 2440078
Cra 6 No. 23-37 segundo piso,
Melgar - Tolima

Oficina Territorial
Sur Oriente:
Extensión 402 - 407
Telefax: (578) 2281204
Calle 8 N°9 A 85 Barrio
Caicedo Flores,
Purificación - Tolima

RESOLUCIÓN

10296

29 DIC 2022



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

"Artículo 10: Determinantes de los planes de ordenamiento territorial. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:

Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales (...)"

Ley 1450 de 2011, indica:

"ARTÍCULO 213. SOLIDARIDAD EN LA FINANCIACIÓN DE LOS PLANES DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS. Las autoridades ambientales competentes, las entidades territoriales y demás entidades del orden nacional, departamental o municipal, asentadas y con responsabilidades en la cuenca, podrán en el marco de sus competencias, suscribirse a los convenios para la ejecución de proyectos de financiación por fuera de los límites jurisdiccionales."

Decreto – Ley 2811 de 1974, determina lo siguiente:

"Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social."

"Artículo 314.- Corresponde a la Administración Pública:

a. Velar por la protección de las cuencas hidrográficas contra los elementos que las degraden o alteren y especialmente los que producen contaminación, sedimentación y salinización de los cursos de aguas o de los suelos; (...)"

Ahora bien, el Decreto MADS 1076 del 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", establece:

"Artículo 2.2.3.1.5.1. Disposiciones generales. Plan de ordenación y manejo de la Cuenca Hidrográfica. Instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico-biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico.

(...)"



"Artículo 2.2.3.1.5.6. Del Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas como determinante ambiental. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997.

Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a:

1. La zonificación ambiental.
2. El componente programático.
3. El componente de gestión del riesgo.

PARÁGRAFO 1º. Para la determinación del riesgo, las zonas identificadas como de alta amenaza en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias.

PARÁGRAFO 2º. Los estudios específicos del riesgo que se elaboren en el marco del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, serán tenidos en cuenta por los entes territoriales en los procesos de formulación, revisión y/o adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial."

"ARTÍCULO 2.2.3.1.6.2. De las Autorizaciones Ambientales. Durante el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, la Autoridad Ambiental Competente, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente. Una vez se cuente con el plan debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto."

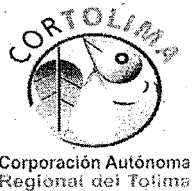
"ARTÍCULO 2.2.3.1.6.3. De las fases. Comprende las siguientes:

1. Aprestamiento.
2. Diagnóstico.
3. Prospectiva y zonificación ambiental.
4. Formulación.
5. Ejecución.
6. Seguimiento y evaluación.

PARÁGRAFO 1º. Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible desarrollarán cada una de las fases de que trata el presente artículo acorde a los criterios técnicos, procedimientos y metodologías establecidos en la Guía Técnica para la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas."

RESOLUCIÓN
(29 DIC 2022)

10286



"ARTÍCULO 2.2.3.1.6.14. De la aprobación. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica será aprobado mediante resolución, por la(s) Corporación(es) Autónoma(s) Regional(es) y de Desarrollo Sostenible competente(s), dentro de los dos (2) meses siguientes a la expiración de los términos previstos en el presente decreto. El acto administrativo que se expida en cumplimiento de lo aquí previsto, será publicado, en la gaceta de la respectiva entidad. Adicionalmente, se deberá publicar en un diario de circulación regional y en la página web de la respectiva entidad."

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.6.17. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, la revisión y ajustes al Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se debe realizar con fundamento en los resultados anuales del seguimiento y evaluación del mismo o ante la existencia de cambios significativos en las previsiones sobre el escenario prospectivo seleccionado, la Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible puede ajustar total o parcialmente el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, para lo cual debe sujetarse al procedimiento previsto para las fases de diagnóstico, prospectiva y formulación del Plan.

4. Consideraciones:

Para la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA- resulta de gran trascendencia la revisión y ajuste de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas, teniendo en cuenta que son instrumentos de planificación que se caracterizan por ser dinámicos, lo que significa que con el transcurrir del tiempo deben ser revisados y de resultar pertinente ajustados situación que motiva la presente actuación administrativa.

Tal como lo define el Decreto MADS 1076 de 2015, el plan de ordenación y manejo de la Cuenca Hidrográfica es un instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, las aguas, la flora y la fauna, y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico-biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico.

Los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas - POMCAs, se configuran como el instrumento para armonizar las distintas herramientas de gestión ambiental previstas en otras políticas y normas, sin embargo, considera importante aclarar que este instrumento no es la herramienta con la cual se autoriza la ejecución de proyectos, obras o actividades, ni tampoco autoriza el uso o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, ya que ello dependerá de la evaluación de cada caso en particular y en concreto, conforme a la normatividad que regula el tema y las determinantes ambientales por este fijadas.

Ahora bien, cabe tener en cuenta que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Amoyá fue expedido bajo el rigor del Decreto MADS 1729 de 2002, el cual fue derogado por el Decreto MADS 1640 del 2012 y este a su vez fue compilado por el Decreto MADS 1076 del 2015; en el año 2014 se profirió la Guía Técnica para la

9



Formulación de Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas, guía para el desarrollo de los mismos, así, teniendo en cuenta que el plan de ordenación que motiva esta actuación administrativa fue adoptado en el año 2006, en su elaboración no se tuvieron en cuenta componentes o elementos que la normatividad posterior incluyo, como lo son la gestión del riesgo y la conformación del consejo de cuenca.

En la actualidad, habiéndose culminado la revisión y ajuste parcial del plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río Amoyá código 2224, proceso en el que se contó con la participación de todos los actores de la cuenca como lo establece Resolución 0509 del 2013, con el apoyo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- y la Corporación Autónoma Regional del Tolima –CORTOLIMA- procede esta última a dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.3.1.6.17 y el 2.2.3.1.6.14, del Decreto MADS 1076 del 2015.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Adoptar el Ajuste Parcial del Plan de Ordenación y Manejo de la Subzona Hidrográfica del Río Amoyá código 2224, la cual tiene incidencia en el municipio de Chaparral, departamento del Tolima, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 2.- Hacen parte integral del presente proveído, los documentos técnicos correspondientes al proceso de revisión y ajuste del plan de ordenación y manejo de la subzona hidrográfica -POMCA- del río Amoyá -Código 2224- elaborados por el Subproceso de Recurso Hídrico – Subdirección de Planificación Ambiental y Desarrollo Sostenible, así como los soportes documentales, actas de reunión, matriz de atención de observaciones presentadas por la ciudadanía y demás documentos, que sustentaron la expedición de este acto administrativo con fundamento en lo estipulado en la “Guía Técnica para la Formulación de los Planes de Ordenación Y Manejo de Cuencas Hidrográficas” (MADS 2014) aprobada mediante Resolución 1907 del 27 de diciembre de 2013 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 3.- La adopción ordenada en el artículo primero del presente acto administrativo, será considerada como determinante ambiental para la elaboración, adopción y revisión de los Planes de Ordenamiento Territorial del municipio perteneciente al área de esta subzona hidrográfica, esto es, el municipio de Chaparral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 388 de 1997; los cuales deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia con relación a:

1. La Zonificación Ambiental
2. El Componente Programático
3. El Componente de Gestión del Riesgo

SEDE CENTRAL

RESOLUCIÓN
(29 DIC 2022)

10286



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

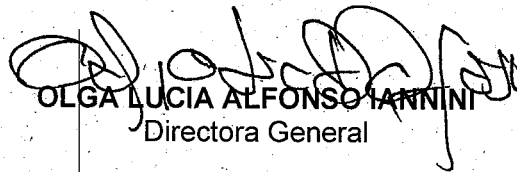
ARTICULO 4.- El incumplimiento de las previsiones adoptadas en el presente Ajuste del Plan de Ordenación y Manejo de la Subzona Hidrográfica del Río Amoyá (Código 2224) podrá acarrear las sanciones previstas en la normatividad, tales como las establecida en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO 5.- Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORTOLIMA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la ley 2080 de 2021, que modificó el 65 de la ley 1437 del 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

ARTICULO 6.- Comunicar el contenido de la presente resolución para conocimiento general.

ARTICULO 7.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno y rige desde la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


OLGA LUCIA ALFONSO IANNINI
Directora General

Aprobó: Juan Carlos Guzmán Cortes Subdirector Jurídico
José Alexander Grijalba Castro Subdirector de Planificación Ambiental y Desarrollo Sostenible
Revisó: Alexa Botero Bernal Profesional Especializado SPADS
Yazmin Zúrelly Trujillo López Contratista SPADS
Proyectó: María Alejandra Soto Melo Abogada Contratista SPADS

